CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - DICAPI

Conste por el presente documento, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI, con RUC. N° 20153408191, con domicilio en jirón Constitución N° 150, provincia constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará **DICAPI**, debidamente representado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, Vicealmirante Víctor Emanuel Pomar Calderón, identificado con DNI N° 43345056 y CIP N° 00773852, designado mediante Resolución Suprema N° 562-2015-DE/MGP de fecha 31 de diciembre del 2015 y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0312-2016-CGMG de fecha 07 de junio del 2016; y, de la otra parte el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con domicilio en Avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **SENACE**, debidamente representado por su Jefe, el señor Patrick Wieland Fernandini, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2015-MINAM, del 29 de octubre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

DICAPI y **SENACE** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, que se celebra bajo los términos y Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, el **SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible.

1.2 La **DICAPI**, es el órgano de línea de la Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1138, encargado de administrar, normar y ejercer control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El marco legal que sustenta el presente Convenio es el siguiente, el cual tiene carácter enunciativo, más no limitativo:

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Decreto Legislativo N° 295, código Civil, de fecha 24 de julio de 1984.
2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.4. Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
2.5. Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
2.6. Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 1 de agosto del 2014.
2.7. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
2.8. Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
2.9. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible.
2.10. Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las F.F.A.A. en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
2.11. Decreto Supremo N° 001-2011-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
2.12. Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, Decreto Supremo que establece el cronograma y los plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
2.13. Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
2.14. Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
2.15. Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco de la Ley N° 29968.
2.16. Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad al SENACE.
2.17. Directiva COMGEMAR N° 34-16 de fecha 07 de julio del 2016, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, entidades educativas, personas jurídicas de derecho público y privado y otras entidades extrainstitucionales".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y ALCANCE

3.1 **OBJETO**

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines institucionales de ambas entidades, en especial los aspectos relacionado al análisis y opinión técnica que realiza la

DICAPI, en los procedimientos administrativos de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental bajo el ámbito de competencia del **SENACE**, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

3.2 **ALCANCE**

Las obligaciones derivadas del **CONVENIO** o de Convenios Específicos que se suscriban a partir de éste, deberán enmarcarse en las disposiciones legales que rigen a **LAS PARTES**.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, las **PARTES** asumen los siguientes compromisos conjuntos:

4.1 Desarrollar actividades conjuntas que permitan implementar los alcances del **CONVENIO.**

4.2 Efectuar acciones de coordinación en materia de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de la protección de las áreas acuáticas y de las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, velando por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, que se encuentran bajo administración del Sector Defensa.

4.3 Cooperar mutuamente en el intercambio de información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco, en especial la cartográfica satelital relacionada con las áreas de la concesión acuática de competencia de **DICAPI**, así como la gestión de la información a cargo del **SENACE.**

4.4 Efectuar acciones conjuntas para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones en el marco de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, las cuales comprenden entre otros, reuniones de trabajo específicas, proyectos normativos conjuntos y otro tipo de documentos de gestión.

4.5 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** en materia de evaluación de impacto ambiental y otorgamiento de permisos ambientales.

4.6 Conformar grupos de trabajo especializados, para desarrollar diversas áreas temáticas, para el desarrollo del presente Convenio Marco.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> DE LOS CONVENIOS ESPECIFÍCOS Y PLANES DE TRABAJO

La cooperación materia del **CONVENIO** se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada Parte, y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos de **LAS PARTES.**

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> DE LOS REPRESENTANTES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del **CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **DICAPI:**

- El Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

Por **SENACE**

- El (la) Director(a) de Gestión Estratégica.

En caso una de las **PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el cual surtirá efecto luego de transcurrido tres (3) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

Los representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el **CONVENIO** y en las Adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los acuerdos alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del **CONVENIO** o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

<u>CLÁUSULA SÉTIMA:</u> DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de Convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**.

Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de **EL CONVENIO** y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los tres (03) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el **CONVENIO**.

10.2. DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las **PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar

con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del **CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del **CONVENIO**:

a. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
b. Por mandato legal expreso
c. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
d. Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del **CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
e. Por falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio.
f. Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las **PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del **CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. **LAS PARTES** declaran que celebran el **CONVENIO**, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

11.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del **CONVENIO** y la solución de discrepancias o controversias será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrantes del presente documento.

11.3. En el caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante el tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto de cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

12.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

12.2. **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que los convenios específicos y planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas partes y tendrá una duración de dos (2) años calendario. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.

En la ciudad de Lima, a los tres (3) días del mes de Noviembre del 2016, en señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, los representantes legales de **LAS PARTES** suscriben TRES (03) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.

Por "**DICAPI**"

Vicealmirante
Víctor Emanuel POMAR Calderón
Director General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

Por "**SENACE**"

Señor
Patrick Wieland Fernandini
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE